

**7827** *ORDEN 94/1999, de 26 de marzo, para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones Centralizadas del Ministerio de Defensa.*

La Resolución de 17 de junio de 1997, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 1997, por el que se aprueba el programa de gobierno para la ejecución de una política de compras públicas, que establece la puesta en marcha de medidas encaminadas a una mejor y más racional uso de los bienes y servicios adquiridos que permitan obtener una disminución del consumo y una optimización en las adquisiciones, y la austeridad presupuestaria que de forma prolongada se viene manteniendo, hacen necesaria la búsqueda de nuevos métodos de gestión dentro del entorno de las Fuerzas Armadas para conseguir el mejor resultado posible de los limitados recursos disponibles, acudiendo a prácticas comunes que permitan obtener economías de escala, aún cuando su aplicación dentro del particular entorno de las Fuerzas Armadas suponga un esfuerzo de adaptación de sus prácticas habituales de adquisición de material.

Con el fin de conseguir condiciones económicas favorables en la obtención de bienes y servicios de uso común en el ámbito del Ministerio de Defensa, se establece el Plan Anual de Adquisiciones Centralizadas que será de obligado cumplimiento para todas aquellas adquisiciones de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso cuya utilización es común en las Fuerzas Armadas, y no se trate de material específico de un determinado sistema de armas afecto a un solo Cuartel General, así como para la contratación de prestaciones de consultoría, asistencia y servicios de carácter general.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Ámbito de aplicación.*—El Plan Anual de Adquisiciones Centralizadas comprenderá los bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, de utilización generalizada en los Ejércitos o en el órgano central, necesarios para el funcionamiento o el mantenimiento de los medios puestos a disposición de las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de sus funciones institucionales, así como las prestaciones de consultoría y asistencia y de servicios de carácter general, cuya adquisición sea susceptible de una gestión centralizada y de obtenerse con ella una economía de escala.

Queda excluido del Plan Anual de Adquisiciones Centralizadas el material específico de sistemas de armas y otros sistemas principales de un determinado Ejército no generalizados en los otros, así como aquellos materiales que no son susceptibles de estimación de consumo por atender a mantenimientos correctivos no programables.

Segundo. *Selección de los materiales a adquirir.*—La Dirección General de Armamento y Material seleccionará anualmente los bienes y prestaciones que considere puedan ser incluido en el Plan Anual de Adquisiciones Centralizadas.

El Estado Mayor de la Defensa, los Cuarteles Generales, los Mandos o Jefaturas de Apoyo a la Fuerza de los Ejércitos, y la Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías de la Subsecretaría de Defensa, remitirán a la Dirección General de Armamento y Material, la relación de necesidades de los bienes y prestaciones seleccionados por la Dirección General de Armamento y Material, para su posible inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones Centralizadas para el siguiente ejercicio.

Tercero. *La gestión centralizada.*—La Dirección General de Armamento y Material, una vez determinados los bienes y prestaciones cuya adquisición va a ser gestionada de forma centralizada, establecerá un Plan Anual de Adquisiciones Centralizadas con su correspondiente calendario, proponiendo al Secretario de Estado de Defensa qué bienes y prestaciones serán contratados por la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa y aquellos que han de ser igualmente contratados de forma centralizada por las Juntas de Contratación Delegadas.

El Secretario de Estado de Defensa aprobará antes del primero de octubre del año anterior a su vigencia el Plan Anual de Adquisiciones Centralizadas. Posteriormente se redactará un Plan de Contratación, al que se le dará la publicidad que se estime más adecuada, sin perjuicio de la establecida legalmente, con el fin de promover la concurrencia más efectiva posible.

Los suministros, consultorías y asistencia y servicios no incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones Centralizadas serán contratados por los órganos de contratación correspondientes.

Cuarto. *Seguimiento.*—La Subdirección General de Contratación de la Dirección General de Asuntos Económicos tendrá la responsabilidad de seguimiento del Plan de Contratación, y elaborará informes periódicos de su estado de ejecución.

A estos efectos, las distintas Juntas de Contratación deberán remitir a la citada Subdirección General la información necesaria para un seguimiento efectivo del sistema de gestión centralizada.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

Se faculta al Secretario de Estado de Defensa para que dicte las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando sin efecto cuanto se oponga a lo previsto en la misma.

Madrid, 26 de marzo de 1999.

SERRA REXACH

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**7828** *RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la revocación de la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la entidad «Banco Sanpaolo, Sociedad Anónima», a petición propia.*

La entidad «Banco Sanpaolo, Sociedad Anónima», ha causado baja, a petición propia, en el Registro de Bancos y Banqueros, con fecha 18 de enero de 1999, como Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Como consecuencia de ello, se incumplen los requisitos exigidos en el artículo 2.2 de la Orden de 19 de mayo de 1987 para ostentar la condición de Titular de Cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones.

Por todo lo cual y conforme a lo establecido en el artículo 12.10.b) del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, modificado por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, y a la vista del informe del Banco de España, propongo la revocación de la condición de Titular de Cuentas en la Central de Anotaciones, a «Banco Sanpaolo, Sociedad Anónima».

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 29 de marzo de 1999.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

**7829** *RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la revocación de la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la entidad «The Fuji Bank Limited», sucursal en España, a petición propia.*

La entidad «The Fuji Bank Limited», sucursal en España, ha causado baja, a petición propia, en el Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras Extracomunitarias, con fecha 6 de noviembre de 1998, como Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Como consecuencia de ello, se incumplen los requisitos exigidos en el artículo 2.2 de la Orden de 19 de mayo de 1987 para ostentar la condición de Titular de Cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones.

Por todo lo cual y conforme a lo establecido en el artículo 12.10.b) del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, modificado por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, y a la vista del informe del Banco de España, propongo la revocación de la condición de Titular de Cuentas en la Central de Anotaciones, a «The Fuji Bank Limited», sucursal en España.

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 29 de marzo de 1999.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

**7830** *RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 1999, de la Dirección General del Catastro, por la que se da publicidad al Convenio celebrado entre la Dirección General del Catastro y la Diputación Provincial de Ourense.*

Habiéndose suscrito entre la Dirección General del Catastro y la Diputación Provincial de Ourense un Convenio de colaboración en materia de gestión catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de marzo de 1999.—El Director general, Jesús Salvador Miranda Hita.

#### ANEXO

### **Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Diputación Provincial de Ourense, de colaboración en materia de gestión catastral**

Reunidos en la ciudad de Ourense a 15 de marzo de 1999.

De una parte, don Jesús Salvador Miranda Hita, Director general del Catastro, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 14 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 148, del 19).

De otra parte, don José Luis Baltar Pumar, Presidente de la Diputación Provincial de Ourense, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### EXPONEN

Primero.—La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en el artículo 7 que las competencias de las entidades locales son propias o atribuidas por delegación, previniendo el artículo 37.2 que la Administración del Estado podrá delegar en las Diputaciones Provinciales el ejercicio de determinadas competencias.

Segundo.—La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 78.1 y disposición adicional cuarta, 2, establece que la formación, conservación, renovación y revisión del catastro son competencia del Estado y se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de los Convenios de colaboración que se celebren con las entidades locales.

Por su parte, el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, establece que la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, conservación, revisión y demás actuaciones inherentes a los catastros inmobiliarios.

Tercero.—El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y las Entidades Locales, fijando el marco al que deben sujetarse los Convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Cuarto.—El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, delimita los diversos supuestos de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico y económico, concernientes a los bienes inmuebles, de naturaleza rústica y urbana.

Quinto.—La Diputación Provincial de Ourense, en fecha 24 de julio de 1998, solicitó a través de la Gerencia Territorial de Ourense, a la Dirección General del Catastro, la formalización del presente Convenio de colaboración.

Sexto.—El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Ourense, en sesión celebrada el 30 de octubre de 1998, informó favorablemente la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

Séptimo.—La Diputación Provincial, en sesión plenaria de fecha 24 de julio de 1998, acordó la aceptación de las funciones que son objeto de delegación en este Convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 37.3 de dicho texto legal.

Octavo.—La Comunidad Autónoma de Galicia ha informado favorablemente la delegación de funciones a que se refiere el presente Convenio, conforme a lo prevenido en el artículo 37.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Noveno.—La Junta de Contratación del Ministerio de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1998, informó favorablemente la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en la Orden de 30 de mayo de 1997.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia Territorial del Catastro de Ourense (en adelante Gerencia Territorial), y la Diputación Provincial de Ourense (en adelante Diputación Provincial) para el ejercicio de las funciones de gestión catastral cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en las cláusulas siguientes y que afecten a los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en los municipios de la provincia de Ourense que figuran en el anexo I de este documento, todo ello sin perjuicio de la titularidad de las competencias que, en la materia objeto del Convenio, corresponden a la Dirección General del Catastro.

Segunda. *Tramitación de los expedientes de transmisiones de dominio (901).*—Se delegan las funciones de tramitación y aprobación de los expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico —transmisiones de dominio— que se formalicen en el modelo 901, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 10 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 43, del 19), o en el modelo que se pudiera establecer en su sustitución.

Dicha delegación comprenderá las siguientes actuaciones:

- Recepción de la documentación y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales concernientes a bienes inmuebles de naturaleza urbana (modelo 901).
- Formalización de los requerimientos a que hubiere lugar para el cumplimiento de las funciones delegadas. Los requerimientos no atendidos deberán ser remitidos a la Gerencia Territorial de forma individualizada.
- Rectificación de errores materiales que la Diputación Provincial pudiera acordar en el ejercicio de las facultades delegadas.
- Adopción de los acuerdos de cambio de titular catastral que se produzcan con ocasión de la tramitación de los citados expedientes.
- Notificación a los interesados de los acuerdos de cambio de titularidad adoptados.
- Resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados por la Diputación Provincial en el ejercicio de las competencias delegadas.

g) Remisión a la Gerencia Territorial de las modificaciones de los datos jurídicos a través de la cinta VARPAD, en un plazo máximo de tres meses.

La Diputación Provincial remitirá a la Gerencia Territorial, con una periodicidad trimestral y en soporte magnético, toda la información relativa a las transmisiones de dominio tramitadas, a los efectos de su incorporación a la base de datos catastral. A tal efecto entregará las cintas VARPAD, comprensivas de las modificaciones de datos jurídicos realizadas al amparo de las competencias delegadas, según formato establecido por Resolución de 29 de junio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 164, de 10 de julio), de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura, contenido y formato informático de determinados ficheros de intercambio de información catastral con otras Administraciones Públicas, o en el formato que se pudiera establecer en su sustitución.

En todo caso, la Gerencia Territorial emitirá el padrón a que se refiere el artículo 77.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que será el único documento válido para la gestión anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

h) Recepción de todo tipo de alegaciones, solicitudes, reclamaciones y su traslado a la Gerencia Territorial.

i) Actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las materias referidas en los apartados anteriores.

La delegación contenida en la presente cláusula tendrá el siguiente alcance:

a) Será en todo caso de aplicación la normativa contenida en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás